

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número 249/2023-18, relativo al recurso de queja interpuesto por el demandado incidentista [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del incidente de liquidación de pensiones alimenticias - respecto de la sentencia definitiva de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en relación a la cláusula segunda del convenio celebrado el veintidós de febrero de la anualidad indicada- por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, respecto del **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente civil número 49/2017-1, y.-

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dictó un auto al tenor literal siguiente:

“EXP. NÚM. 49/2017-1

La Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **Licenciada LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS,**

C E R T I F I C A

Que el término de **TRES DÍAS** concedido a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para dar contestación a la vista ordenada en auto de **uno de marzo de dos mil veintitrés**, transcurrió del día **siete al nueve** ambos del mes de **marzo de dos mil veintitrés**, lo que se asienta para constancia y efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

CUENTA. La Primera Secretaria de Acuerdos da cuenta a la TITULAR DEL JUZGADO, con el escrito de cuenta **2508**, signado por **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**. CONSTE.

Cuernavaca, Morelos; a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta **2508**, que suscribe **[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, Abogado Patrono de la parte actora incidentista en el presente juicio.

Visto su contenido, se le tiene dando contestación a la vista ordenada en auto de **uno de marzo de dos mil veintitrés**, y por hechas sus

manifestaciones, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior para los efectos legales procedentes.

*Ahora bien, y toda vez que las vistas ordenadas en el auto antes citado se encuentra desahogadas, se procede a proveer respecto del escrito de cuenta **1911** de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, signado por **[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte demandada incidental en el presente juicio, para quedar como sigue: **Visto su contenido**, dígasele al promovente que **no ha lugar a proveer de conformidad su petición** en atención a lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto por el artículo **230** del Código Procesal Familiar las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando existe un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrá por objeto salvaguardar sus efectos. Ahora bien, en el caso concreto, mediante auto de **dos de diciembre de dos mil veintiuno** se acordó que en virtud de que el convenio celebrado por las partes y aprobado mediante sentencia definitiva de fecha **diecisiete de marzo de dos mil diecisiete**, en la modificación realizada a la **cláusula segunda** se advierte que el demandado incidentista **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** se comprometió en cuanto tuviera trabajo estable a otorgar el **20% (veinte por ciento)** de sus ingresos que obtuviera, y en virtud de la actora incidental había referido que dicha persona trabajaba en*

el

[No.9] ELIMINADO el número 40 [40], en ejecución de sentencia se ordenó girar oficio a la fuente laboral del alimentario para que procediera a realizar el descuento pactado por las partes. De lo anterior se colige que tal determinación fue decretada en ejecución del convenio aprobado en autos, no así como una medida provisional, por lo tanto, tales cuestiones, atendiendo a su naturaleza, son diversas, pues la ejecución de las resoluciones judiciales tiende a cumplimentar lo sentenciado, siendo una cuestión de orden público, máxime que en el caso concreto se trata de una cuestión relacionada con el derecho alimentario de la niña de iniciales **[No.10] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]**, por tanto, dicha ejecución no puede ser considerada como una medida provisional, pues su naturaleza en términos del diverso artículo 230 del Código Procesal Familiar en vigor es diversa. En consecuencia, al haberse decretado lo señalado en auto de **dos de diciembre de dos mil veintiuno** como un acto de ejecución de sentencia y no como una medida provisional, resulta notoriamente improcedente lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 124 y 230 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE.”

II. Inconforme el demandado incidentista

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], con dicha determinación, interpuso

recurso de queja, por lo que, la juez *A quo* rindió su informe con justificación, mediante oficio número 886, de fecha doce de abril del año que transcurre, en los términos siguientes:

“ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, toda vez que dentro de los autos del incidente de ejecución forzosa promovido por

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], derivado del expediente 49/2017, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, sobre DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se dictó el auto de diez de marzo de dos mil veintitrés, en el cual se declaró improcedente lo solicitado por el abogado patrono de la parte demandada incidental, mediante escrito 1911, consistente en “levantar la medida cautelar de aseguramiento de alimentos decretada en auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno”.

Precisándose que el auto recurrido se encuentra debidamente fundado y motivado en virtud de que lo decretado en auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en girar oficio al [No.16] ELIMINADO el número 40 [40], señalado como fuente de empleo del deudor alimentario [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto de que procediera hacer el descuento de la

cantidad que resultara del 20% (VEINTE POR CIENTO) de su (sic) ingresos que percibe como trabajador debiéndose incluir las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que perciba el demandado y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto; alimentos pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal y cuya cantidad resultante debía depositarse en la cuenta bancaria número

[No.18] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], con CLABE interbancaria

[No.19] ELIMINADA la cuenta bancaria [96], a nombre de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la Institución Bancaria

[No.21] ELIMINADO el número 40 [40], fue decretado como un acto de ejecución de la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, a través de la cual se aprobó el convenio de divorcio celebrado por las partes, mismo que en la cláusula segunda las partes convinieron que en cuanto el deudor alimentario

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], tuviera una fuente de empleo cierta otorgaría el 20% (VEINTE POR CIENTO) de su (sic) ingresos, como pensión alimenticia a favor de su hija menor de edad

[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por lo que al actualizarse dicha hipótesis en el auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó ejecutar tal cláusula, no así como

una medida provisional, razón por la cual lo peticionado por el quejoso fue declarado improcedente.

No omito manifestar que el incidente del cual deriva el auto recurrido fue resuelto mediante interlocutoria de treinta de enero de dos mil veintitrés, y en contra de dicha determinación la actora incidental promovió juicio de amparo indirecto el cual se encuentra en trámite.”

III. Una vez recibido el informe con justificación, con las constancias que la juzgadora primario estimó procedentes de la incidencia emanada del juicio de divorcio por mutuo consentimiento del que emana el presente toca, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de queja que el demandado incidentista
[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], en contra del auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numerales 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder

Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. Los agravios que plantea el demandado _____ incidentista [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], se encuentran glosados de la foja 02 dos a la 10 diez del toca civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que formula el inconforme, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, con número de registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, bajo el rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias,*

pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de queja que el impugnante hizo valer contra el auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del incidente de liquidación de pensiones alimenticias, por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, es el correcto en términos de lo que prescribe el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en su arábigo 590, fracción VI, en correlación con el

diverso 616¹; además de que fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el ordenamiento procesal aplicable en su artículo 592², dado que, la resolución recurrida, fue notificada mediante Boletín Judicial número 8140 de data veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintidós de marzo de la presente anualidad –foja trescientos sesenta y uno vuelta del incidente de liquidación de pensiones alimenticias- y su escrito de queja lo presentó ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del estado, el veinticuatro de marzo del año que transcurre; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los tres días referidos; de ahí que, el medio de impugnación fue hecho valer oportunamente.

CUARTO. Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que formula el demandado incidentista

¹ **ARTÍCULO 590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ.** El recurso de queja contra el juez es procedente:
VI. En los demás casos fijados por la ley.

ARTÍCULO 616.- RECURSOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.
Las resoluciones que se dicten en ejecución de sentencias sólo son recurribles en apelación o **QUEJA** cuando la ley lo determine expresamente. El auto aprobatorio del remate será siempre apelable en el efecto suspensivo, si la sentencia definitiva fuere apelable. En los demás casos, las resoluciones no serán recurribles.

² **ARTÍCULO 592.- PLAZO PARA INTERPONER LA QUEJA.** El recurso de queja deberá interponerse **dentro de los tres días** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], mismos que se abordarán en un orden diverso a lo propuesto; lo cual no implica que se trastoque el contenido del numeral 17 del Pacto Federal, en virtud de que, el órgano jurisdiccional que conozca del medio de impugnación respectivo, podrá examinar en su conjunto los agravios así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el recurrente; por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Al respecto se invoca la tesis jurisprudencial emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, Décima Época, con número de Registro digital: 2011406, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.), Página: 2018. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, **previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá**

examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Una vez puntualizado lo anterior, los motivos de inconformidad expuestos por el quejoso [No.27] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, resultan **infundados en un aspecto y, fundados en otro**, en razón al siguiente orden de consideraciones:

En el caso, aduce el inconforme en **su tercer alegato de disenso que** le causa agravio el auto materia de la alzada, en razón de que, mediante escrito de cuenta 1911 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, solicitó el levantamiento de una medida cautelar para el efecto de que ya no se continúe realizando el descuento vía nómina por concepto de alimentos directamente en su fuente laboral, ello, porque

considera que el descuento en dicha modalidad procede en dos momentos, esto es, descuento continuo y periódico del pago de una pensión alimenticia decretada en un convenio o sentencia y, por tener un crédito alimentario derivado de un ajuste de cuentas por pensiones omitidas; **que** en la actualidad existe un perjuicio si los descuentos se realizan directamente a su fuente de trabajo porque el quejoso se encuentra desempeñando un cargo público, designado por siete años y en el cual uno de los requisitos es contar con responsabilidad y honorabilidad; por lo que, al tener un descuento de pensión alimenticia, a su criterio, se vulnera su imagen; **que** con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y, con la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno dispondrán de lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para procedimientos y tramitaciones, entre los que establece que negará a los deudores la obtención de licencias y permisos para conducir, pasaporte o documento de identidad, de viaje, así como para participar como candidatos a cargos de elección popular y, en procesos de selección para asumir el cargo de Juez o Magistrado en el ámbito local y federal; **que** con el descuento directo vía nómina se le está frenando para continuar con sus aspiraciones, en razón de que, uno de los

requisitos es tener buena reputación y no estar en el registro nacional de obligaciones alimentarias.

Motivos de agravio que devienen **infundados**, ello es así, porque de la incidencia de liquidación de pensiones alimenticias de data **treinta de enero de dos mil veintitrés**, con meridiana claridad se advierte que la Juez *A quo* la declaró improcedente bajo el argumento toral de que la actora incidental **no** exhibió la respectiva planilla de liquidación **y**, porque de la instrumental de actuaciones se desprende que el ahora recurrente **ha efectuado diversos depósitos por concepto de alimentos** en favor de su menor hija, correspondientes a los meses reclamados en el incidente de mérito; **es decir, al no condenarse al deudor alimentario al pago de las pensiones alimenticias reclamadas desde el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete al veintiuno de octubre de dos mil veintiuno -fecha de interposición del incidente de liquidación- por demostrarse fehacientemente que el inconforme ha cumplido -incluso- en exceso con su obligación alimentaria respecto de su menor hija; ello, como se desprende del considerando quinto romano -análisis de la causa incidental- de la incidencia señalada, en los términos siguientes:**

“V. Análisis de la causa incidental.

(...)

De lo anterior, no obstante de que la actora *incidentista* **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, haya omitido presentar la planilla de liquidación correspondiente, ni conste acreditada alguna planilla de liquidación en forma presentada por la actora *incidentista*, para tomar como base; **de las constancias que obran en el sumario que nos ocupa, se advierte que el demandado *incidentista* [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ha venido depositando mes con mes el pago de una pensión alimenticia en favor de su hija de iniciales [No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], como se comprometió a pagar en el convenio celebrado de común acuerdo entre las partes procesales, modificado y adicionado en la audiencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, aprobado en sentencia definitiva el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, correspondiente al periodo comprendido de los meses de marzo a diciembre de dos mil diecisiete, de enero a diciembre de dos mil dieciocho, de enero a diciembre de dos mil diecinueve, de enero a diciembre de dos mil veinte, así como de enero a octubre de dos mil veintiuno, sumando cincuenta y seis meses (56), por lo que ha cumplido en exceso con el pago de la cantidad fijada de común acuerdo.**

Por cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, la misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, de la cual se desprenden que efectivamente

los estados de cuenta a nombre de la actora

[No.31] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** incidentista, así como los informes exhibidos por las apoderadas legales de las instituciones bancarias

[No.32] **ELIMINADO el número 40 [40]** en las que el demandado incidentista ha realizado los depósitos por concepto de pago de pensión alimenticia a la actora incidentista

[No.33] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en favor de su menor hija de iniciales

[No.34] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, acreditando el cumplimiento de la obligación alimentaria, misma que justifica que el deudor alimentista, ha dado cumplimiento mes con mes a su obligación como deudor alimentista, lo que corrobora que ha sido constante en el pago de la pensión alimenticia.”

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Consideraciones de las que claramente se observa que **no se condenó al deudor alimentario y, por el contrario la resolutoria primario determinó que el ahora quejoso ha cumplido en exceso con el pago de la cantidad fijada de común acuerdo; es decir, ningún agravio le irroga al inconforme, EN ESTE ASPECTO, el descuento que mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno, se decretó se realizara vía nómina en su fuente de**

trabajo, ya que, de la resolución al incidente de liquidación, de modo alguno se ordenó la inscripción de [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, dado que, se insiste, el quejoso NO reviste en el caso, la calidad de deudor moroso; amén de que, con la sola interposición del incidente de liquidación de pensiones alimenticias, no implica que en automático se considere -como ya se señaló- deudor moroso al recurrente, dado que, dicha interposición radica en un derecho procesal y, sustantivo que la actora incidental consideró vulnerado en perjuicio de su infante; lo que al no acontecer así, ya que, al decretarse la improcedencia del incidente señalado, por estimar que, el deudor alimentario, ha cumplido -incluso- en exceso con su obligación de proporcionar alimentos a su menor hija, es inconcuso que el sólo descuento por vía nómina implique se vea afectada su imagen y, buena reputación, en razón de que, al quejoso lo avala la resolución interlocutoria de treinta de enero de dos mil veintitrés, por la que, se declaró improcedente el incidente de liquidación de pensiones alimenticias bajo el argumento de que la actora incidental no exhibió la respectiva planilla de liquidación y,

porque de la instrumental de actuaciones se desprende que el ahora recurrente ha efectuado diversos depósitos por concepto de alimentos en favor de su menor hija, correspondientes a los meses reclamados en la incidencia de mérito.

De ahí que, resulte **infundado** el tercer alegato de inconformidad consistente en que en la actualidad existe un perjuicio si los descuentos se realizan directamente a su fuente de trabajo porque el quejoso se encuentra desempeñando un cargo público, designado por siete años y en el cual uno de los requisitos es contar con responsabilidad y honorabilidad; por lo que, al tener un descuento de pensión alimenticia, a su criterio, se vulnera su imagen; **que** con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y, con la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno dispondrán de lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para procedimientos y tramitaciones, entre los que establece que negará a los deudores la obtención de licencias y permisos para conducir, pasaporte o documento de identidad, de viaje, así como para participar como candidatos a cargos de elección popular y, en procesos de selección para asumir el cargo de Juez o Magistrado en el ámbito local y

federal; **que** con el descuento directo vía nómina se le está frenando para continuar con sus aspiraciones, en razón de que, uno de los requisitos es tener buena reputación y no estar en el registro nacional de obligaciones alimentarias.

En lo atinente a los motivos de disenso primero y, segundo, el estudio, análisis y respuesta que se dé a los mismos se hará de manera conjunta, por contener identidad de citas, argumentaciones, exposiciones y pretensiones; situación que no implica violación al derecho de justicia contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, con número de registro digital: 2007669, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582. **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO**

NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para

estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.”

De igual modo, cobra aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXIX, Segunda Parte, Sexta Época, con número de registro digital: 258771, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, **Común**, Página: 11. **“AGRAVIOS, ESTUDIO EN CONJUNTO DE LOS, POR EL TRIBUNAL DE ALZADA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN).** No entraña violación de garantías el hecho de que el tribunal de alzada estudie en conjunto los agravios expuestos por el reo al sustanciarse el recurso de apelación, sin efectuar el estudio separado de cada uno de ellos, porque el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, impone la obligación al Supremo Tribunal de Justicia, de declarar la procedencia o improcedencia de los agravios que se hagan valer, pero no que se estudien en forma separada.”

Una vez puntualizado lo anterior, afirma el quejoso en su **primero y, segundo motivo de inconformidad** que le causa agravio el auto materia de la alzada, en razón de que, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la actora incidentista, solicitó el aseguramiento de alimentos, esto es, que se realizara el descuento correspondiente al 20% por ciento de todos los ingresos del deudor alimentario; por su parte, el recurrente mediante ocurso de veintiuno de febrero de la presente anualidad, pidió se levantara dicha medida provisional, la cual fue decretada de conformidad mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno; **que** es inconcuso que la Juez primario niegue dicho levantamiento cuando de la sentencia interlocutoria se determinó que ha cumplido incluso en exceso con sus obligaciones alimentarias; **que** nunca puso en peligro o se retardó en dicho cumplimiento; **que** de la cláusula segunda del convenio de divorcio se advierte se estableció una cláusula disyuntiva en la que si no cumplía con su obligación, entonces se tendría la salvedad de que el descuento se realizara directamente a su fuente de trabajo; **que** no ha lugar a que en una indebida interpretación la Juez de origen establezca que dicho descuento es en virtud de una ejecución de sentencia, ya que, se

acreditó que ha cumplido con su obligación alimenticia.

Tales manifestaciones de inconformidad **devienen esencialmente fundadas**, ello es así, porque con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], planteó incidente de ejecución forzosa, mismo que -entre otras- solicitó **como medida precautoria** el aseguramiento de alimentos al tenor literal siguiente:

“2.- ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS.- Toda vez que ya existe determinación sobre el porcentaje del salario que se deberá otorgar por concepto de alimentos, **solicito a esta autoridad se gire el exhorto correspondiente con los insertos necesarios a su homólogo en el estado de Guerrero, facultándolo para tramitar los oficios correspondientes al (sic) para dar cumplimiento a esta medida provisional.** Es decir, se realice el descuento correspondiente al 20% de todos los ingresos que perciba [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por parte del [No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40], y estos sean depositados a la suscrita a la cuenta bancaria con los siguientes datos (...)”

Asimismo, por ocursu de cuenta **9457** de data **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, el

abogado patrono de la actora incidental, hizo del conocimiento que se aperturó una cuenta bancaria a nombre de su representada; **escrito proveído de conformidad mediante auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno**, por el que, en la parte de interés se ordenó lo siguiente:

“(...) en consecuencia, atendiendo a que el ocursoante manifiesta que el Ciudadano [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], trabaja en el [No.40] ELIMINADO el número 40 [40], como lo solicita, en ejecución de dicha sentencia, gírese atento oficio a la fuente laboral del demandado, a efecto de que proceda a hacer el descuento de la cantidad que resulte del 20% (VEINTE POR CIENTO) de su (sic) ingresos que percibe como trabajador, debiéndose incluir las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que perciba el demandado y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto; alimentos pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cuya cantidad resultante deberá depositar en la cuenta bancaria número: [No.41] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], con CLABE interbancaria: [No.42] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] a nombre de [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la [No.44] ELIMINADO el número 40 [40], requiriéndose a la fuente laboral para

que en caso de renuncia y/o despido haga la retención del mismo porcentaje 20% (veinte por ciento) para ser entregado a la parte actora como garantía alimentaria; apercibida la fuente de trabajo que en caso de ser omisa a lo aquí ordenado, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pudiera incurrir, debiendo informar en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal notificación, sobre el cumplimiento dado e informar a esta Autoridad los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el demandado por su trabajo (...)

Por su parte, el treinta de enero de dos mil veintitrés, se resolvió el incidente de liquidación de pensiones alimenticias, el cual **del considerando quinto romano -análisis de la causa incidental- se desprende el siguiente estudio:**

“V. Análisis de la causa incidental.

(...)

De lo anterior se desprende que el demandado incidentista [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ha dado cumplimiento con el pago de la pensión alimenticia a su acreedora alimentista como lo refiere en su escrito de contestación de demanda incidental, si bien es cierto no en la medida como se comprometió en el convenio adjunto a la demanda de divorcio, modificado y adicionado en la

audiencia de avenencia de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, aprobado en sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; en la cantidad o porcentaje exacto del sueldo que el demandado incidentista percibe en su fuente de trabajo, **si de manera constante y suficiente, lo que se acredita con los depósitos bancarios realizados a las cuentas en primera instancia en la institución bancaria [No.46] ELIMINADO el número 40 [40] y después a la [No.47] ELIMINADO el número 40 [40]. [No.48] ELIMINADO el número 40 [40] como se corrobora con las pruebas de los informes de autoridad que obran en la instrumenta (sic) de actuaciones.**

Tomando en cuenta la facultad discrecional de la juzgadora para fijar la manera de ministrar los alimentos en caso de conflicto sobre su integración, según las circunstancias; para lo cual incluso se le faculta a intervenir de oficio y suplir la deficiencia de los contendientes en sus planteamientos de derecho. Con base en esto, cuando exista previa condena judicial en contra del deudor alimentario a cubrir un porcentaje determinado de sus ingresos por concepto de pensión a favor de su menor hija, y haya variado la fuente o el importe de tales percepciones; no es posible que la cuantía y/o en este caso el descuento a su fuente laboral quede solo al arbitrio del deudor para manifestar que ha cumplido con su obligación siendo necesario promover acciones correspondientes para determinar tal importe, en la medida en que se ajusta a las circunstancias que son cambiantes

con la realidad social, por lo que la actora incidentista tuvo la oportunidad de promover las diligencias tendientes a solicitar el descuento del porcentaje autorizado a la fuente de trabajo del demandado incidentista en cuanto tuvo conocimiento que éste contaba con una fuente laboral.

(...)

De lo anterior, no obstante de que la actora incidentista [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], **haya omitido presentar la planilla de liquidación correspondiente, ni conste acreditada alguna planilla de liquidación en forma presentada por la actora incidentista, para tomar como base; de las constancias que obran en el sumario que nos ocupa, se advierte que el demandado incidentista [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ha venido depositando mes con mes el pago de una pensión alimenticia en favor de su hija de iniciales [No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], como se comprometió a pagar en el convenio celebrado de común acuerdo entre las partes procesales, modificado y adicionado en la audiencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, aprobado en sentencia definitiva el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, correspondiente al periodo comprendido de los meses de marzo a diciembre de dos mil diecisiete, de enero a diciembre de dos mil dieciocho, de enero a diciembre de dos mil diecinueve, de enero a diciembre de dos mil veinte,**

así como de enero a octubre de dos mil veintiuno, sumando cincuenta y seis meses (56), POR LO QUE HA CUMPLIDO EN EXCESO CON EL PAGO DE LA CANTIDAD FIJADA DE COMÚN ACUERDO.

Por cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, la misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, de la cual se desprenden que efectivamente los estados de cuenta a nombre de la actora

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] incidentista, así como los informes exhibidos por las apoderadas legales de las instituciones bancarias

[No.53] ELIMINADO el número 40 [40] en las que el demandado incidentista ha realizado los depósitos por concepto de pago de pensión alimenticia a la actora incidentista

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], en favor de su menor hija de iniciales

[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], **ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, MISMA QUE JUSTIFICA QUE EL DEUDOR ALIMENTISTA, HA DADO CUMPLIMIENTO MES CON MES A SU OBLIGACIÓN COMO DEUDOR ALIMENTISTA, LO QUE CORROBORA QUE HA SIDO CONSTANTE EN EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Esto es, si bien, por auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, no se proveyó la solicitud de la actora incidental como medida precautoria, sino como ejecución de sentencia; **también lo cierto es que, de la cláusula segunda del convenio aprobado mediante sentencia de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respecto al procedimiento no contencioso sobre divorcio por mutuo consentimiento promovido por [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se advierte la **modificación -entre otras- a la cláusula segunda, de la que se desprende que se pactó:****

“Cláusula segunda la cantidad que a título de alimentos depositará el ciudadano

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], (sic) su menor hija

[No.59]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], será por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mismos que serán depositados de manera mensual en la cuenta bancaria número

[No.60]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80] de la institución bancaria denominada

[No.61]_ELIMINADO_el_número_40_[40] cuenta que se encuentra como titular la ciudadana

[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y como beneficiara su

menor hija. En cumplimiento con la fracción cuarta del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, el C. [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] exhibe depósito en garantía por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n) correspondientes a los tres meses ordenados por ley. **Asimismo, el C. [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se compromete en cuanto tenga un trabajo estable y fijo a otorgar el veinte por ciento de los ingresos que obtenga, MISMOS QUE SERÁN DEPOSITADOS EN LA CUENTA QUE ANTECEDE O en su caso, mediante descuento directo que el lugar de trabajo realice a la acreedora alimentaria."**

Del contenido de dicha **cláusula** con meridiana claridad se advierte que las partes pactaron **dos escenarios** para el cumplimiento de los alimentos, esto es, el atinente a que el deudor alimentario en cuanto tenga un trabajo estable y fijo deberá **otorgar el veinte por ciento de los ingresos que obtenga, mismos que serán depositados en la cuenta que establecieron para tal efecto O en su caso, mediante descuento directo que el lugar de trabajo realice a la acreedora alimentaria;** es decir, en la especie la voluntad de las partes se **manifestó en forma clara y expresa;** por tanto, **no** es válido

tratar de interpretarla, con el argumento de encontrar la intención de quiénes lo suscribieron, **ya que lo contrario implicaría modificar las cláusulas que en aquél se contienen**, como acontece con el auto materia de queja, por el que, la Juez *A quo* determinó improcedente la solicitud del recurrente respecto a levantar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los alimentos bajo el argumento de que la ejecución de las resoluciones judiciales tiende a cumplimentar lo sentenciado, siendo una cuestión de orden público, máxime que en el caso concreto se trata de una cuestión relacionada con el derecho alimentario de la niña de iniciales **[No.65]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y por tanto, dicha ejecución no puede ser considerada como una medida provisional, puesto que, su naturaleza en términos del diverso artículo 230 del Código Procesal Familiar en vigor es diversa. Por lo que, al haberse decretado lo señalado en auto de **dos de diciembre de dos mil veintiuno** como un acto de ejecución de sentencia y no como una medida provisional, resulta notoriamente improcedente lo solicitado.

Sin embargo, si bien, por **auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno**, **no** se proveyó la solicitud de la actora incidental como medida precautoria, sino como ejecución de sentencia; **también lo cierto es que**, en el caso, **la propia**

resolutoria primario en la incidencia de liquidación de pensiones alimenticias de data **treinta de enero de dos mil veintitrés**, con meridiana claridad se advierte que la declaró improcedente bajo el argumento toral de que la actora incidental **no** exhibió la respectiva planilla de liquidación **y**, porque de la instrumental de actuaciones **se demuestra fehacientemente que el inconforme ha cumplido en exceso con su obligación alimentaria respecto de su menor hija, correspondientes a los meses reclamados en el incidente de mérito.**

Por ello, se estima incorrecto que la Juez natural siga sosteniendo una modalidad de descuento decretada mediante diverso auto de **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, cuando las circunstancias en el caso, **NO** acreditan que se realice vía nómina, sobre todo porque en la especie, el derecho alimentario de la infante se encuentra en tiempo y, forma debidamente cubierto a través de los depósitos en cuenta bancaria que el deudor alimentario venía realizando; tal y como originariamente lo pactaron las partes de conformidad a la **cláusula segunda** del convenio aprobado mediante sentencia de **diecisiete de marzo de dos mil diecisiete**; cláusula que lógica y, jurídicamente debe entenderse en la circunstancia que en ella se indica y, que

atendió a la modalidad en el *status* creado por la propia voluntad de los ex cónyuges, por ello, la obligación del órgano judicial de respetar la forma y, los términos pactados, sobre todo cuando de constancias quedó debidamente demostrado que el derecho alimentario de la infante involucrada se encuentra cubierto oportunamente.

Al respecto, se invoca en lo **substantial** el contenido del siguiente criterio:

ALIMENTOS, CONVENIO JUDICIAL SOBRE PAGO DE. ACCION DE CUMPLIMIENTO. Si en la sentencia dictada en el juicio de divorcio voluntario se aprobó el convenio celebrado entre las partes respecto a la pensión alimenticia, estipulándose que: "Los alimentos a que se refiere a la cláusula segunda que antecede, se irán incrementando en la misma proporción en que anualmente se incrementa el salario mínimo general, vigente en esta ciudad de Querétaro, Querétaro."; **no es válido tratar de interpretarlo, con el argumento de encontrar la intención de quiénes lo suscribieron, pues su voluntad se manifestó en forma clara y expresa.** Por tanto, no existe incumplimiento por el deudor si no pagó a los acreedores los alimentos con el aumento que tuvo el salario mínimo general de la zona económica respectiva, antes de que transcurriera el año a

partir de que empezó a surtir efectos el convenio, y la acción de cumplimiento debe declararse improcedente, **ya que lo contrario implicaría modificar las cláusulas que en aquél se contienen, lo que sólo puede verificarse mediante juicio en el que solicite esa modificación, acreditando la necesidad de que así se haga y dando oportunidad al deudor de ser oído en defensa de sus intereses**³.

Consecuentemente, al resultar **esencialmente fundados** los **motivos de disenso primero y, segundo,** lo procedente es **MODIFICAR** el auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del incidente de liquidación de pensiones alimenticias -respecto de la sentencia definitiva de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en relación a la cláusula segunda del convenio celebrado el veintidós de febrero de la anualidad indicada- por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, **para el efecto de decretar que el pago a título de alimentos deberá realizarse de conformidad a la cláusula segunda** del convenio aprobado mediante sentencia de **diecisiete de marzo de dos mil diecisiete,** respecto al procedimiento no contencioso sobre

³ Registro digital: 247557, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Sexta Parte, página 56, Tipo: Aislada.

divorcio por mutuo consentimiento promovido por [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] y [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], **esto es, a que los mismos serán depositados en la cuenta bancaria proporcionada y, NO COMO DESCUENTO VÍA NÓMINA;** lo que de modo alguno, implica que el quejoso podrá variar ni la periodicidad ni mucho menos el *quantum* decretado mediante el convenio referido; de hacerlo así, la juzgadora primario tendrá la obligación de emplear las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, esto es, desde una multa al arresto hasta por treinta y seis horas⁴; con independencia de que en caso de

⁴ **ARTÍCULO 124.- MEDIDAS DE APREMIO.** Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear indistintamente y sin necesidad de observar un orden cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa, que será en los juzgados de primera instancia, como máximo el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y hasta de doscientos días del propio salario en el Tribunal Superior.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salarios de un día.

El pago de la multa debe comprobarse ante el juez mediante la presentación de certificado o recibo.

II. Derogada

III. Derogada

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas, después de haberse aplicado la medida a que se refiere en la fracción I; y

V. La rotura de cerraduras.

En todos los casos en que el Juez imponga multas, girará oficio a la Secretaría de Hacienda para hacer efectivo el pago.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se consignaran los hechos a la autoridad competente.

que la conducta del deudor alimentario encuadre en alguna responsabilidad de cualquier índole, la obligación de dar vista a la autoridad competente para que actúe en consecuencia.

Por tanto, deberá girarse atento oficio a la fuente laboral del quejoso, esto es, **[No.68] ELIMINADO el número 40 [40]**, para su conocimiento y, efectos legales correspondientes.

La Juez *A quo*, proveerá lo que conforme a derecho proceda **a fin de dar cabal e inmediato cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17; Código Procesal Familiar en sus arábigos 124, 590, fracción VI, en correlación con el diverso 616, 592 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO de la presente resolución,

Los secretarios y actuarios podrán solicitar directamente y deberá prestárseles el auxilio de la fuerza pública, cuando actúen para cumplimentar una determinación del juez y podrán fijar sellos; pero solo en tanto concluyen la diligencia respectiva.

se **MODIFICA** el auto de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del incidente de liquidación de pensiones alimenticias -respecto de la sentencia definitiva de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en relación a la cláusula segunda del convenio celebrado el veintidós de febrero de la anualidad indicada- por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, respecto del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3], dentro del expediente civil número 49/2017-1, para quedar como sigue:

“EXP. NÚM. 49/2017-1

*La Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **Licenciada LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS,***

C E R T I F I C A

*Que el término de **TRES DÍAS** concedido a [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para dar contestación a la vista ordenada en auto de **uno de marzo de dos mil veintitrés, transcurrió del día siete al nueve ambos del mes de marzo de dos mil veintitrés, lo que se asienta para***

constancia y efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

CUENTA. La Primera Secretaria de Acuerdos da cuenta a la TITULAR DEL JUZGADO, con el escrito de cuenta 2508, signado por [No.72] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]. CONSTE.

Cuernavaca, Morelos; a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta 2508, que suscribe [No.73] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Abogado Patrono de la parte actora incidentista en el presente juicio.

Visto su contenido, se le tiene dando contestación a la vista ordenada en auto de **uno de marzo de dos mil veintitrés**, y por hechas sus manifestaciones, mismas que se tomaran en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior para los efectos legales procedentes.

Ahora bien, y toda vez que las vistas ordenadas en el auto antes citado se encuentra desahogadas, se procede a proveer respecto del escrito de cuenta 1911 de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, signado por [No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Abogado Patrono de la parte demandada incidental en el presente juicio, para quedar como sigue: **VISTO SU CONTENIDO**, es de puntualizarse

que con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, [No.75] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, planteó incidente de ejecución forzosa, mismo que -entre otras- solicitó **como medida precautoria** el aseguramiento de alimentos al tenor literal siguiente:

“2.- ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS.- Toda vez que ya existe determinación sobre el porcentaje del salario que se deberá otorgar por concepto de alimentos, **solicito a esta autoridad se gire el exhorto correspondiente con los insertos necesarios a su homólogo en el estado de Guerrero, facultándolo para tramitar los oficios correspondientes al (sic) para dar cumplimiento a esta medida provisional.** Es decir, se realice el descuento correspondiente al 20% de todos los ingresos que perciba [No.76] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por parte del [No.77] **ELIMINADO el número 40 [40]**, y estos sean depositados a la suscrita a la cuenta bancaria con los siguientes datos (...)”

Asimismo, por ocursu de cuenta **9457** de data **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, el abogado patrono de la actora incidental, hizo del conocimiento que se aperturó una cuenta bancaria a nombre de su representada; **escrito proveído de conformidad mediante auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno**, por el que, en la parte de interés se ordenó lo siguiente:

“(...) en consecuencia, atendiendo a que el ocursante manifiesta que el Ciudadano [No.78] ELIMINADO el nombre completo

to del demandado [3], trabaja en el [No.79] ELIMINADO el número 40 [40], como lo solicita, en ejecución de dicha sentencia, gírese atento oficio a la fuente laboral del demandado, a efecto de que proceda a hacer el descuento de la cantidad que resulte del 20% (VEINTE POR CIENTO) de su (sic) ingresos que percibe como trabajador, debiéndose incluir las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que perciba el demandado y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto; alimentos pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cuya cantidad resultante deberá depositar en la cuenta bancaria número: [No.80] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], con CLABE interbancaria: [No.81] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] a nombre de [No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la [No.83] ELIMINADO el número 40 [40], requiriéndose a la fuente laboral para que en caso de renuncia y/o despido haga la retención del mismo porcentaje 20% (veinte por ciento) para ser entregado a la parte actora como garantía alimentaria; apercibida la fuente de trabajo que en caso de ser omisa a lo aquí ordenado, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pudiera incurrir, debiendo informar en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de su legal

notificación, sobre el cumplimiento dado e informar a esta Autoridad los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el demandado por su trabajo (...)”

Por su parte, el treinta de enero de dos mil veintitrés, se resolvió el incidente de liquidación de pensiones alimenticias, el cual del considerando quinto romano - análisis de la causa incidental- se desprende el siguiente estudio:

“V. Análisis de la causa incidental.

(...)

De lo anterior se desprende que el demandado incidentista [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ha dado cumplimiento con el pago de la pensión alimenticia a su acreedora alimentista como lo refiere en su escrito de contestación de demanda incidental, si bien es cierto no en la medida como se comprometió en el convenio adjunto a la demanda de divorcio, modificado y adicionado en la audiencia de avenencia de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, aprobado en sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; en la cantidad o porcentaje exacto del sueldo que el demandado incidentista percibe en su fuente de trabajo, si de manera constante y suficiente, lo que se acredita con los depósitos bancarios realizados a las cuentas en primera instancia en la institución bancaria [No.85] ELIMINADO el número 40 [40] y después a la [No.86] ELIMINADO el número 40 [40], [No.87] ELIMINADO el número 40 [40].

01 como se corrobora con las pruebas de los informes de autoridad que obran en la instrumenta (sic) de actuaciones.

Tomando en cuenta la facultad discrecional de la juzgadora para fijar la manera de ministrar los alimentos en caso de conflicto sobre su integración, según las circunstancias; para lo cual incluso se le faculta a intervenir de oficio y suplir la deficiencia de los contendientes en sus planteamientos de derecho. Con base en esto, cuando exista previa condena judicial en contra del deudor alimentario a cubrir un porcentaje determinado de sus ingresos por concepto de pensión a favor de su menor hija, y haya variado la fuente o el importe de tales percepciones; no es posible que la cuantía y/o en este caso el descuento a su fuente laboral quede solo al arbitrio del deudor para manifestar que ha cumplido con su obligación siendo necesario promover acciones correspondientes para determinar tal importe, en la medida en que se ajusta a las circunstancias que son cambiantes con la realidad social, por lo que la actora incidentista tuvo la oportunidad de promover las diligencias tendientes a solicitar el descuento del porcentaje autorizado a la fuente de trabajo del demandado incidentista en cuanto tuvo conocimiento que éste contaba con una fuente laboral.

(...)

De lo anterior, no obstante de que la actora incidentista **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], haya omitido presentar la planilla de liquidación**

correspondiente, ni conste acreditada alguna planilla de liquidación en forma presentada por la actora incidentista, para tomar como base; de las constancias que obran en el sumario que nos ocupa, se advierte que el demandado incidentista [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ha venido depositando mes con mes el pago de una pensión alimenticia en favor de su hija de iniciales [No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], como se comprometió a pagar en el convenio celebrado de común acuerdo entre las partes procesales, modificado y adicionado en la audiencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, aprobado en sentencia definitiva el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, correspondiente al periodo comprendido de los meses de marzo a diciembre de dos mil diecisiete, de enero a diciembre de dos mil dieciocho, de enero a diciembre de dos mil diecinueve, de enero a diciembre de dos mil veinte, así como de enero a octubre de dos mil veintiuno, sumando cincuenta y seis meses (56), POR LO QUE HA CUMPLIDO EN EXCESO CON EL PAGO DE LA CANTIDAD FIJADA DE COMÚN ACUERDO.

Por cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, la misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, de la cual se desprenden que efectivamente los estados de cuenta a nombre de la actora [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] incidentista, así como los informes exhibidos por las

apoderadas legales de las instituciones bancarias

[No.92] ELIMINADO el número 40 [40] en las que el demandado incidentista ha realizado los depósitos por concepto de pago de pensión alimenticia a la actora incidentista

[No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], en favor de su menor hija de iniciales

[No.94] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], **ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, MISMA QUE JUSTIFICA QUE EL DEUDOR ALIMENTISTA, HA DADO CUMPLIMIENTO MES CON MES A SU OBLIGACIÓN COMO DEUDOR ALIMENTISTA, LO QUE CORROBORA QUE HA SIDO CONSTANTE EN EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

-El énfasis es propio-

Esto es, si bien, por auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, no se proveyó la solicitud de la actora incidental como medida precautoria, sino como ejecución de sentencia; también lo cierto es que, de la cláusula segunda del convenio aprobado mediante sentencia de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respecto al procedimiento no contencioso sobre divorcio por mutuo consentimiento promovido por [No.95] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se advierte la **modificación -entre otras- a la cláusula**

segunda, de la que se desprende que se pactó:

“**Cláusula segunda** la cantidad que a título de alimentos depositará el ciudadano

[No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], (sic) su menor hija

[No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], será por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mismos que serán depositados de manera mensual en la cuenta bancaria número

[No.99] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80] de la institución bancaria denominada

[No.100] ELIMINADO el número 40 [40] cuenta que se encuentra como titular la ciudadana

[No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como beneficiaria su menor hija. En cumplimiento con la fracción cuarta del artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, el C.

[No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] exhibe depósito en garantía por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n) correspondientes a los tres meses ordenados por ley. **Asimismo, el C.**

[No.103] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se compromete en cuanto tenga un trabajo estable y fijo a otorgar el veinte por ciento de los ingresos que obtenga, MISMOS QUE SERÁN DEPOSITADOS EN LA CUENTA QUE ANTECEDE O en su caso, mediante descuento directo que el lugar de

trabajo realice a la acreedora alimentaria.”

Del contenido de dicha **cláusula** con meridiana claridad se advierte que las partes pactaron **dos escenarios para el cumplimiento de los alimentos, esto es, el atinente a que el deudor alimentario en cuanto tenga un trabajo estable y fijo deberá otorgar el veinte por ciento de los ingresos que obtenga, mismos que serán depositados en la cuenta que establecieron para tal efecto O en su caso, mediante descuento directo que el lugar de trabajo realice a la acreedora alimentaria; es decir, en la especie la voluntad de las partes se manifestó en forma clara y expresa; por tanto, no es válido tratar de interpretarla, con el argumento de encontrar la intención de quiénes lo suscribieron, ya que lo contrario implicaría modificar las cláusulas que en aquél se contienen, como acontece con el auto materia de queja, por el que, la Juez A quo determinó improcedente la solicitud del recurrente respecto a levantar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los alimentos bajo el argumento de que la ejecución de las resoluciones judiciales tiende a cumplimentar lo sentenciado, siendo una cuestión de orden público, máxime que en el caso concreto se trata de una cuestión relacionada con el derecho alimentario de la niña de iniciales **[No.104] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y por tanto, dicha ejecución no puede ser considerada como una medida provisional, puesto que, su naturaleza en términos del diverso artículo 230 del Código Procesal**

*Familiar en vigor es diversa. Por lo que, al haberse decretado lo señalado en auto de **dos de diciembre de dos mil veintiuno** como un acto de ejecución de sentencia y no como una medida provisional, resulta notoriamente improcedente lo solicitado.*

Sin embargo, si bien, por auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, no se proveyó la solicitud de la actora incidental como medida precautoria, sino como ejecución de sentencia; también lo cierto es que, en el caso, la propia resolutoria primario en la incidencia de liquidación de pensiones alimenticias de data treinta de enero de dos mil veintitrés, con meridiana claridad se advierte que la declaró improcedente bajo el argumento toral de que la actora incidental **no** exhibió la respectiva planilla de liquidación **y**, porque de la instrumental de actuaciones se demuestra fehacientemente que el inconforme ha cumplido en exceso con su obligación alimentaria respecto de su menor hija, correspondientes a los meses reclamados en el incidente de mérito.

*Por ello, se estima incorrecto que la Juez natural siga sosteniendo una modalidad de descuento decretada mediante diverso auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, cuando las circunstancias en el caso, **NO** acreditan que se realice vía nómina, sobre todo porque en la especie, el derecho alimentario de la infante se encuentra en tiempo y forma debidamente cubierto a través de los depósitos en cuenta bancaria que el deudor alimentario venía realizando; tal y como originariamente*

lo pactaron las partes de conformidad a la cláusula segunda del convenio aprobado mediante sentencia de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; cláusula que lógica y, jurídicamente debe entenderse en la circunstancia que en ella se indica y, que atendió a la modalidad en el status creado por la propia voluntad de los ex cónyuges, por ello, la obligación del órgano judicial de respetar la forma y, los términos pactados, sobre todo cuando de constancias quedó debidamente demostrado que el derecho alimentario de la infante involucrada se encuentra cubierto oportunamente.

Consecuentemente, se decreta que el pago a título de alimentos deberá realizarse de conformidad a la cláusula segunda del convenio aprobado mediante sentencia de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respecto al procedimiento no contencioso sobre divorcio por mutuo consentimiento promovido por [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.106] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], esto es, a que los mismos serán depositados en la cuenta bancaria proporcionada y, NO COMO DESCUENTO VÍA NÓMINA; lo que de modo alguno, implica que el quejoso podrá variar ni la periodicidad ni mucho menos el quantum decretado mediante el convenio referido; de hacerlo así, la juzgadora primario tendrá la obligación de emplear las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, esto es, desde una multa al arresto hasta por treinta y seis horas; con

independencia de que en caso de que la conducta del deudor alimentario encuadre en alguna responsabilidad de cualquier índole, la obligación de dar vista a la autoridad competente para que actúe en consecuencia.

Por tanto, deberá girarse atento oficio a la fuente laboral del quejoso, esto es,

[No.107] ELIMINADO el número 40 [40], para su conocimiento y, efectos legales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Ley Adjetiva de la Materia en sus artículos 111, 113, 124 y demás relativos y aplicables.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y, CÚMPLASE.”

SEGUNDO. La Juez *A quo*, proveerá lo que conforme a derecho proceda **a fin de dar cabal e inmediato cumplimiento a la presente determinación.**

TERCERO. Con copia certificada de la presente resolución, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese personalmente y, cúmplase.

TOCA CIVIL: 249/2023-18
EXPEDIENTE NÚMERO: 49/2017-1
JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE
PENSIONES ALIMENTICIAS
RECURSO DE QUEJA
AUTO DE DIEZ DE MARZO
DE DOS MIL VEINTITRÉS
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 50 de 79

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL: 249/2023-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 49/2017-1.
JEEF/CHRH

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Página 52 de 79

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 53 de 79

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Página 54 de 79

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Página 55 de 79

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Página 56 de 79

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 57 de 79

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Página 58 de 79

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Página 59 de 79

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Página 60 de 79

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 61 de 79

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Página 62 de 79

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por
ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Página 63 de 79

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Página 64 de 79

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 65 de 79

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Página 66 de 79

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1
renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Página 67 de 79

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Página 68 de 79

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 69 de 79

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Página 70 de 79

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 72 de 79

No.79 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

Página 73 de 79

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Página 74 de 79

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Página 75 de 79

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Página 76 de 79

No.94 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Página 77 de 79

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1
renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Página 78 de 79

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Página 79 de 79

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.